Ciudad de México, a 16 de febrero de 2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Quien suscribe C. Joaquín Moreno Pacheco, mexicano, mayor de edad, propietario del predio ubicado en la calle de Cahuacalzingo número 15, colonia Las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02610, Ciudad de México, mismo que acredito a través de la Escritura Pública número 34,406, Libro 512, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada por el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, titular de la Notaría Pública número setenta y siete, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de James Sullivan número 11 Despacho 2, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en esta Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a la C. Lic. María de la Luz Cisneros Saldívar, y en ejercicio del derecho que a toda persona con domicilio en la ciudad, le otorgan los artículos 34, 34 Bis fracción III, 39 fracción II y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para presentar Iniciativas Ciudadanas ante el Congreso de la Ciudad de México, relativas a decretos de reformas a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en atención a las facultades que a la Mesa Directiva del Pleno le otorga el artículo 29 y 32 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, Apartado C, inciso 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, comparezco a efecto de presentar la siguiente:

INICIATIVA CIUDADANA

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO" APROBADO POR LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACION DE LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CALLEJÓN CAHUACALZINGO No. 15, COLONIA DE LAS SALINAS, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02610, CIUDAD DE MÉXICO.

Solicitando a este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sea recibida la presente Iniciativa Ciudadana de conformidad al marco normativo referido.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO PARLAMENTARIO
FOLIO 0012522
FECHA 17/2/20
HORA: 14:30
RECIBIÓ: Daniel
Con CD

Respetuosamente,

JOAQUIN MORENO PACHECO

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E .

Quien suscribe C. Joaquín Moreno Pacheco, mexicano, mayor de edad, propietario del predio ubicado en la calle de Cahuacalzingo número 15, colonia Las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02610, Ciudad de México, mismo que acredito a través de la Escritura Pública número 34,406, Libro 512, de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada por el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, titular de la Notaría Pública número setenta y siete, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de James Sullivan número 11 Despacho 2, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en esta Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a la C. Lic. María de la Luz Cisneros Saldívar, y en ejercicio del derecho que a toda persona con domicilio en la ciudad, le otorgan los artículos 34, 34 Bis fracción III, 39 fracción II y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para presentar Iniciativas Ciudadanas ante el Congreso de la Ciudad de México, relativas a decretos de reformas a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en atención a las facultades que a la Mesa Directiva del Pleno le otorgan los diversos 29 y 32 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, Apartado C, inciso 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, comparezco a efecto de presentar la siguiente:

INICIATIVA CIUDADANA

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO" APROBADO POR LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACION DE LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE CAHUACALZINGO No. 15, COLONIA LAS SALINAS, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02610, CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad a los requisitos formales previstos en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano, referentes a la presentación de INICIATIVAS CIUDADANAS, se describen a continuación:

I. DENOMINACIÓN DEL DECRETO PROPUESTO:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO" APROBADO POR LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACION DE LA ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE CAHUACALZINGO No. 15, COLONIA LAS SALINAS, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02610, CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETIVO DEL DECRETO PROPUESTO:

Reformar "El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Azcapotzalco" aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, **en relación a la modificación de la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja siendo una vivienda por cada 100 m2 de la superficie total del terreno)** del predio materia de estudio a la **zonificación HM/3/30/Z (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y la densidad que indique la zonificación del Programa Delegacional o Parcial)** para establecer el servicio de bodegas y oficinas en concordancia con las políticas de Desarrollo Urbano vigentes, así como al entorno urbano del predio y a las condiciones de la zona.

La modificación a dicho uso permitido se resume a continuación.

Tabla 1.- ZONIFICACION ACTUAL Y LA ZONIFICACION PROPUESTA

Clasificación de usos de suelo				H Habitacional (uso actual)	HM Habitacional Mixto (uso solicitado)
Servicios	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones	Servicios de transporte de carga, de pasajeros en general y de almacenaje temporal	Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, **alquiler de bodegas** con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos; incluye **servicios conexos de oficinas de atención al público**, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público.	No permitido	Permitido

Fuente: Elaboración propia con información de la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON EL DECRETO SE PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCION QUE SE PROPONE

PLANTEAMIENTO:

La Ciudad de México es el gran centro económico del país y constituye un factor decisivo en la generación de empleos y por ende incentivar el consumo de sus habitantes es crucial para el desarrollo del país. El Gobierno se ha enfocado en generar este tipo de crecimiento a fin de generar un mayor bienestar para sus habitantes.

El desarrollo económico de la ciudad es vital para promover el empleo digno y bien remunerado; para lograr estos objetivos, se necesita la iniciativa privada, la economía social y al gobierno para que regule los escenarios necesarios para que incentive y potencie la planeación de las actividades económicas.

En la Ciudad de México se plantea generar crecimiento económico y empleo a partir de cuatro ejes[1]: apoyo al campo, a la industria innovadora y sustentable y la economía circular; apoyo a la micro y pequeña empresa a partir de la desregulación normativa; apoyos económicos con tasas de interés menores a las bancarias; promoción de la economía social y esquemas de formalización; promoción del turismo y mejora del abasto popular.

Siguiendo la línea de estos ejes para el crecimiento económico, una vez que los servicios y el comercio se expanden, el desarrollo económico da lugar a la industrialización, lo que a su vez demanda la expansión de industria complementaria y servicios.

El fin de la presente Iniciativa es obtener el cambio de zonificación de suelo de habitacional a mixto, lo cual es totalmente viable con los objetivos de "Apoyo a la industria innovadora y sustentable y la economía circular" la cual tiene como acciones las siguientes:

- Fomentar el renacimiento de la zona industrial de Vallejo, impulsando la inversión en innovación tecnológica, industria sustentable, potenciando el uso del ferrocarril y el puerto seco de Pantaco, además de recuperar el entorno urbano.

- Establecer el centro de innovación en la zona industrial Vallejo en la que participan instituciones de educación superior, el Gobierno de la Ciudad y empresas privadas.

De la mano a estos ejes, en el Programa de Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, ubica al predio -en la colonia Las Salinas- dentro de la zona industrial en el Plano de Estructura Urbana y Área con Potencial de Desarrollo en Áreas de Actuación[2].

El predio de estudio, es colindante a la zona Industrial Vallejo, ubicación donde se pretende impulsar la actividad industrial establecida por el Gobierno de la ciudad, como más adelante se detallará. Los principales artículos que se fabrican en esta zona son: enseres eléctricos, de cocina, línea blanca, partes automotrices, alimentos enlatados y procesados, materiales de construcción, cables de acero y cobre, motores de varios tipos, herramientas, pinturas, pegamentos, cementos y morteros, textil, entre otros.

Una de las actividades a impulsar es la industria textil, la cual requiere mano de obra intensiva, por lo que con la autorización de esta Iniciativa se apertura la oportunidad a una amplia oferta laboral no únicamente para la creación de las telas o artículos que deriven de ella, sino también para su almacenaje y el proceso de distribución y comercialización. Dentro de la Ciudad de México, con datos obtenidos de DENUE, se localizaron tan sólo 15 fábricas relacionadas a la industria textil, teniendo en la alcaldía de Azcapotzalco dos de ellas; en consecuencia resulta prioritario proporcionar impulso a este tipo de industria, debido a la importancia que proyecta para la ciudad con el incremento de fuentes de trabajo como ya se mencionó, así como a la promoción de la producción y compra de lo "Hecho en México" creando una identidad propia en respuesta a los duros embates comerciales de los productos principalmente asiáticos, a la vez que beneficiará otros factores altamente impactantes para el bienestar de la población en general como lo son el social, ambiental, económico, de movilidad, de infraestructura urbana y riesgo, etc.

---

[1] Gobierno de la Ciudad de México (2019). Programa de Gobierno 2019-2024.(117-118). Ciudad de México.
[2] Gobierno del Distrito Federal. (2008). Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (140-141). Ciudad de México.

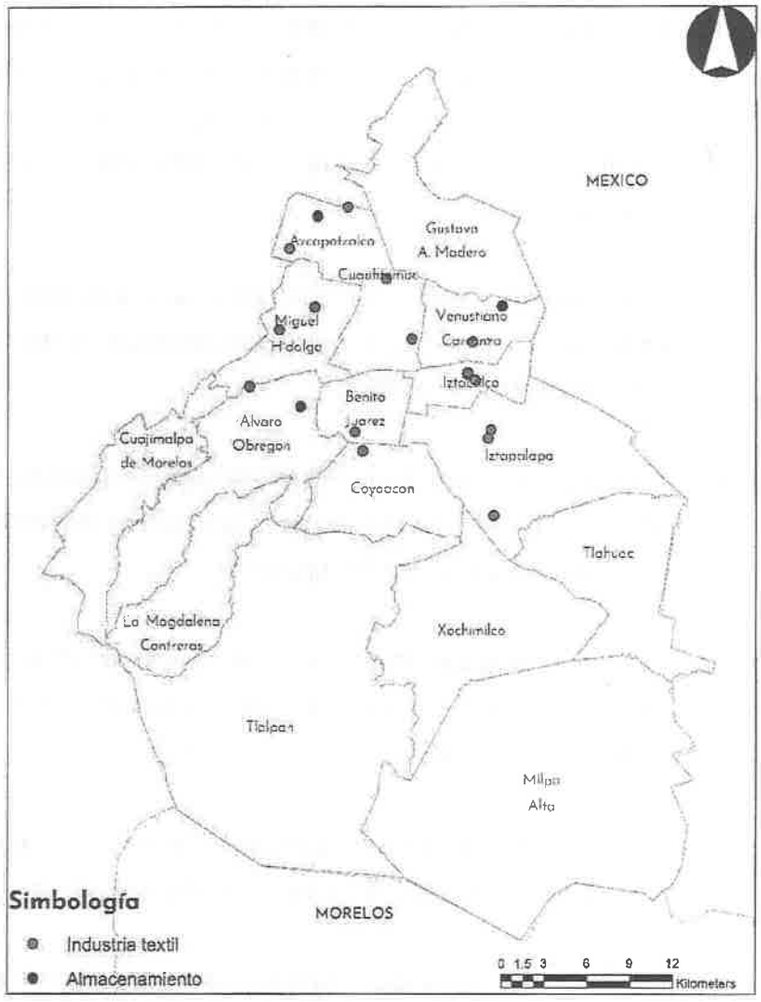

En relación con el apartado V de la presente Iniciativa, el cual más adelante se describe, se tiene que el Gobierno de la Ciudad de México, tiene como finalidad el contribuir a la recuperación y modernización precisamente de esta zona industrial Vallejo, (entre otras) tal y cual lo ha señalado la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum, al determinar la importancia de industrializar y lograr la sustentabilidad de este importante sector; sin embargo, en contraposición a esta postura gubernamental la cual es acorde a la realidad industrial de esta zona y de la ciudad, deriva que el actual Programa Delegacional de Desarrollo Urbano fue elaborado en el año 2008, lo cual denota claramente su falta de vigencia con el ritmo y realidad del entorno urbano a la fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto, si tenemos que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, se regula a través de El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013 -2018[3], el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003, que al día de hoy continua vigente, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales, que al caso específico aplica "El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Azcapotzalco" aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, esto de conformidad a lo establecido por los siguientes ordenamientos:

[3] Gobierno de la Republica, *Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 -2018,* Diario Oficial de la Federación, 2013, pp.13-14 y que puede ser consultado en:
https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/programa-nacional-de-desarrollo-urbano

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

(publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y reformada por última vez mediante decreto publicado el 05 de mayo de 2017)

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

Capítulo Segundo

De los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento del Desarrollo Urbano

Artículo 33. La planeación del desarrollo urbano se contiene en los siguientes ordenamientos jurídicos:
I. El Programa General de Desarrollo Urbano;
II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;
III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
IV. Derogada
V. Derogada

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (Publicada el 28 de noviembre del 2016 en el Diario Oficial de la Federación)

Capítulo Segundo

Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial

Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

Evidentemente se denota con el estudio de la normatividad antes referida, la grave falta de congruencia y planeación urbana, que aunado a el crecimiento desbordado y acelerado de la población ha dejado totalmente sin eficacia real y jurídica el Programa Delegacional de Azcapotzalco desarrollado en el año 2008, toda vez que éste ha sido rebasado, pues dicho Programa no corresponde a la realidad y es obsoleto en materia urbana, derivando en la imposibilidad material que resulta suponer que la realidad de los habitantes de esta demarcación no ha cambiado con el tiempo, en particular en DOCE AÑOS que son los transcurridos entre el 24 de septiembre del 2008 fecha de publicación del referido Programa Delegacional cuya reforma se propone y la fecha de la presente Iniciativa Ciudadana; esta grave OMISION de actualizar el Programa Delegacional en comento, es imputable a la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDUVI), lo anterior se encuentra previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en el artículo 7 descrito a continuación:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

"...."

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;

"...."
V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

Por lo que insisto. esta falta de congruencia institucional con las políticas de desarrollo urbano vigentes, (pero totalmente obsoletas como ya se demostró) impiden la sustentabilidad industrial; pero que sin embargo, es muy importante destacar, afortunadamente ya fue reconocida por la actual gobernadora de la ciudad de México.

Esta omisión normativa ha vulnerado mis derechos fundamentales consagrados en nuestra máxima legislación trasgrediendo particularmente el derecho humano de seguridad jurídica,

previsto en el artículo 16 párrafo primero, atento a la aplicación de las siguientes tesis federales:

Época: Décima Época, Registro: 2005777, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada Página 2 de 25 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)
Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbíbito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos***, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante***, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados,*** lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico***, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control,*** como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, **como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes**, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, **lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes**, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, **constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos.
Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro.
Secretario: Eucario Adame Pérez.
2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.

SOLUCION:

La presente iniciativa que presento en mi calidad de ciudadano, pretende lograr el cambio de zonificación **H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja siendo una vivienda por cada 100 m^2 de la superficie total del terreno)** para el predio localizado en la calle de Cahuacalzingo número 15, colonia las Salinas código postal 02610 Alcaldía Azcapotzalco, **a la zonificación HM/3/30/Z (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y la densidad que indique la zonificación del programa delegacional o parcial)** para establecer el servicio de bodegas y oficinas enfocadas a la industria textil.

Con esto se pretende dotar de un nuevo servicio de almacenamiento de apoyo y distribución que impulsará el objetivo de potencializar la zona de desarrollo industrial Vallejo que colinda con la colonia donde se ubica el predio y a la actividad de la industria textil.

IV. EL PROGRAMA O PROGRAMAS QUE SE PROPONE MODIFICAR, Y TEXTO ESPECIFICO DE LOS MISMOS:

Se propone modificar el: "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, **en relación con el cambio de la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja siendo una vivienda por cada 100 m2 de la superficie total del terreno) del predio localizado en la calle de Cahuacalzingo No. 15, colonia las Salinas, C.P. 02610, Alcaldía Azcapotzalco a la zonificación HM/3/30/Z (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y la densidad que indique la zonificación del programa delegacional o parcial).**

V. RAZONAMIENTOS SOBRE LA PERSISTENCIA O VARIACION DE LOS FACTORES ECONOMICOS, AMBIENTALES, SOCIALES DE INFRAESTRUCTURA URBANA O DE RIESGO, QUE MOTIVARON LA APROBACION DEL PROGRAMA O PROGRAMAS A MODIFICAR, Y SOBRE LA PERTINENCIA DE MODIFICAR LOS PROGRAMAS REFERICOS, O EN SU CASO, SOBRE LA PERTINENCIA DE APROBAR UNO NUEVO.

FACTORES ECONOMICOS

El Gobierno de la Ciudad de México, tiene como finalidad en este nuevo periodo gubernamental, el contribuir a la recuperación y modernización de la zona industrial Vallejo, a través de diversas obras en la alcaldía de Azcapotzalco, con el fin de contar con zonas industriales revitalizadas, productivas, limpias y sustentables, que generen mayores empleos e inversiones no solo en la alcaldía, sino también en la ciudad.

Para lograr este impulso a la industrialización, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum señaló[4] que es necesario implementar tres ejes principales: potenciar la infraestructura y apoyo; la innovación tecnológica, como parte fundamental para fortalecer el sector secundario; y la sustentabilidad que permita un desarrollo económico más productivo.

---

[4] Llerenas, Vidal (2019). Desarrolla el Gobierno de la Ciudad de México obras en Azcapotzalco para fortalecer la zona industrial de Vallejo. México. Vallejo-I. Recuperado de http://vallejo-i.mx/obras-en-azcapotzalco-zona-industrial-vallejo/

Dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, los datos económicos que se reportan no están actualizados, por lo que no reflejan la realidad del funcionamiento de las actividades económicas de la Alcaldía. En este documento en el año 1999 la población económicamente activa de la Alcaldía respecto a la Ciudad de México (en ese entonces Distrito Federal) representaba el 4.66%[5], comparada con el 4.91% que reporta la página oficial de la zona de Vallejo[6].

Con este crecimiento y este nuevo impulso hacia esta zona industrial, es prioritario actualizar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano a fin de que sea acorde a las iniciativas del gobierno actual y apoye el impulso económico no solo a la zona Industrial Vallejo, sino también a las colonias aledañas que podrían aportar en servicios complementarios para el desarrollo de la Alcaldía.

FACTORES SOCIALES

Al apoyar industrias locales, se apoya también la movilidad social, es decir, si las Pymes se hacen rentables, en un buen ambiente donde ofrecer sus productos, se promueven las oportunidades para emprender y ofrecer trabajo, al promover y practicar el consumo y trabajo local, se genera educación sobre cómo funciona la economía y los beneficios colectivos que se generan.

Dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, los datos socieconómicos analizados corresponden al año 2000, por lo que claramente no reflejan la actualidad que vive la Alcaldía en relación con esos datos.

FACTORES AMBIENTALES

A finales de 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reportó que la industria textil produce solo el 20% de las aguas residuales y el 10% de las emisiones de carbono que son lanzadas en el mundo. Aunado a esto, la ONU también reportó que el tiempo de vida de las prendas tiene en promedio una media de vida de 3 años, incinerando hasta el 85% de los textiles que son desechados en vertederos.[7]

Dentro del Programa de Delegacional de Desarrollo Urbano, la zona industrial presenta pobre uso de agua tratada, utilizando generalmente la potable y contaminándola por las materias primas que son usadas durante todo el proceso de fabricación o por sustancias resultantes. Respecto a la contaminación atmosférica, se tienen registrados datos de 1993 que ya no pueden ser considerados como datos actuales[8].

Considerando estos factores contaminantes, en los últimos años, han surgido iniciativas que buscan cambiar la manera en que las personas se relacionan con la ropa para tener hábitos de consumo más sustentables, así como las fabricas se preocupan para llevar a cabo procesos de producción más amigables con el ambiente. Además, la sustentabilidad no se termina en la producción y venta del producto, también es necesario dar seguimiento a los textiles cuando estos se vuelven desperdicios a

---

[6] Vallejo -I (2019). Datos estadísticos. Vallejo-I. Recuperado de http://vallejo-i.mx/datos-estadisticos/
[7] Mula, Abril. (2019). ¿La industria textil mexicana puede ser sustentable? México. Inteligencia. Recuperado de https://inteligencia.io/fashion/la-industria-textil-mexicana-puede-ser-ustentable/
[8] Gobierno del Distrito Federal. (2008). Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (17-18). Ciudad de México.

través de iniciativas que logren recuperar las prendas una vez que ya no serán utilizadas y proporcionarles otro uso, por lo que esta nueva oportunidad de actividad podría contribuir con el objetivo de apoyar a la industria innovadora y sustentable del Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

FACTORES EN MATERIA DE RIESGOS

Sobre la calle de Norte 45 se localiza una gasolinera a una distancia de alrededor de 100 metros cuadrados, siendo la más cercana al predio, la cual, con datos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, cuenta con un sistema de captación de fluidos para evitar fugas y accidentes generados por las mismas.

En cuanto a los riesgos por las actividades de los usos del predio, se deberán tomar medidas de prevención como mantener bajo control las fuentes de calor y combustibles, no sobrecargar los circuitos eléctricos y mantener alejados los materiales combustibles para prevenir accidentes para los predios aledaños.

FACTORES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA

La alcaldía de Azcapotzalco se encuentra actualmente consolidada en cuanto a cobertura de agua potable, alcantarillado, servicios urbanos y energía eléctrica, (esto según información del propio Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente).

VI. DATOS QUE MOTIVAN LA INICIATIVA DE LOS DECRETOS, YA SEA QUE PROVENGAN DEL SISTEMA DE INFORMACION Y EVALUACION DE DESARROLLO URBANO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA, O DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACION VERIFICABLE:

La Oficina Virtual de Información Económica (OVIE) de la Ciudad de México muestra que en la Alcaldía de Azcapotzalco se cuenta con 18,945 Unidades Económicas, donde cada persona ocupada recibe en promedio $7,967 mensualmente. Bajo esta línea, la OVIE muestra que las 3 actividades predominantes son: las tiendas de abarrotes, al tener 1789 en la Alcaldía, así como 765 estéticas y en tercer lugar las tiendas de frutas y verduras al tener 573 Unidades Económicas en 2017. En cuanto a lo relacionado a bodegas, la OVIE indica que Bodegas en renta había 4 Unidades, Bodegas 15 Unidades y de Almacén en General había un total de 3 Unidades. Asimismo, el Comercio representaba el 46%, los Servicios 44% y la Industria el 9%, esto respecto al total de Unidades Económicas en 2017.

La OVIE también muestra que el 84% respecto al total de Unidades Económicas emplea de 0 a 5 personas, es decir que son micronegocios. De igual manera, se observa que la Especialización definida (referida a la actividad sectorial más importante dentro de un área definida en función del número de empleados, el total de valor agregado censal bruto y el total de unidades económicas, elaborado por el INEGI mediante el Censo económico de 2009) donde se marca al comercio como el de mayor unidades económicas, aunque el mayor personal ocupado está en los servicios; sin embargo, la producción bruta total se dirige más hacia la Industria. A pesar de esto, el Índice de desarrollo económico es mediano, este cálculo es en función de tres componentes: productividad laboral, remuneración promedio y la inversión promedio por empresa.

VII. RAZONAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DEL DECRETO PROPUESTO:

El decreto propuesto a través de la presente Iniciativa Ciudadana es susceptible de considerarse constitucional y convencional, tal como se detalla a continuación:

Es constitucional desde el punto de vista formal, porque se somete a la consideración y en su caso aprobación del Congreso de la Ciudad de México, autoridad competente para reformar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(en vigor a partir del 17 de septiembre del 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017)

Artículo 1, párrafo 7.

La sustentabilidad de la Ciudad exige **eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.**"[9]

El primer artículo de la Constitución de la Ciudad de México, **se reconocen los argumentos que fundamentan esta iniciativa: la competitividad y productividad de la ciudad dependen, de la eficiencia en el uso del territorio.**

Artículo 9,
Ciudad Solidaria: En el primer párrafo se menciona que "las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se **promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar** una justa distribución de la riqueza y del **ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.**"

Artículo 10
Ciudad productiva: inciso B. sobre el Derecho al trabajo se menciona que "La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad."

En el Título Tercero, del Desarrollo Sustentable de la Ciudad en su Capítulo Único sobre el Desarrollo y Planeación Democrática, **Artículo 15 De los instrumentos de la planeación del desarrollo, inciso A, 4.** La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

De conformidad con lo previsto en esta Constitución, el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.

En relación con el párrafo 2 se cita textualmente: "La planeación será (...) con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza."

Artículo 16
Ordenamiento Territorial Inciso C,(...) numeral 6:

Refleja la necesidad de generar instrumentos que proporcionen vivienda a los habitantes de la Ciudad, al respecto, este artículo contiene:

El Gobierno de la Ciudad **regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La ley definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad**. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, con la opinión de las alcaldías.

Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo.

La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva para su dictamen, así como los estudios establecidos en la legislación correspondiente. El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad respecto de la inscripción de los bienes amparados. Las consultas tendrán carácter vinculante según lo establecido en esta Constitución. En todo caso se privilegiará el interés público. La ley deberá prever sanciones penales para aquellas personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente."[10]

En materia económica, el **Artículo 17 sobre el Bienestar social y economía distributiva, inciso B. De la política económica, párrafo 1,** se menciona que "La política económica tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana." Asimismo, el **párrafo 2 de este artículo** indica que "Las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional. A la economía concurren los sectores público, social, privado y los demás que contribuyan al desarrollo; la ley la fomentará, protegerá y regulará, de acuerdo con el interés público y el beneficio general, la inversión, la generación de empleo y el ingreso dignos, la innovación y una distribución más justa del ingreso y la riqueza."

---

[9] Administración Pública de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, Pág.16 y que puede ser consultado en: http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf
[10] Administración Pública de la Ciudad de México, Op. Cit. Págs. 60-61.

De igual manera, el **párrafo 5** establece que "El Gobierno de la Ciudad establecerá políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación."

Artículo 29
De la Función Legislativa, A. Integración:
1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
" ..."
D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
I) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

lo subrayado es propio

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(en vigor a partir del 17 de septiembre del 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo del 2018)

TÍTULO PRIMERO DEL CONGRESO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

" ..."

XIV. Coadyuvar en el análisis y en su caso aprobación de las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial, con apoyo en el Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, y en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes de la materia;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO .- En cumplimiento al segundo párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el presente Decreto entrara en vigor el 17 de septiembre de 2018.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

I. El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 30 de abril de 2019, a fin de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instale, como máximo, el 1 de julio de ese año;

II. La ley de Planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de enero de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 1 de abril de 2020, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de enero de 2021.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
(publicado el 26 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación y reformado por última vez mediante decreto publicado el 27 de junio del 2014)

Artículo 119. Los programas de desarrollo urbano serán formulados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia.

Cabe destacar, el entendido de la aplicación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al establecerse como ley constitucional y atento a los transitorios antes descritos en específico al DECIMO SEXTO referente a que "... las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta"

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
(publicada el 15 de julio de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y reformada por última vez mediante decreto publicado el 05 de mayo de 2017)

En la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el Artículo 2 en la fracción V, se menciona que es parte de los principios generales para realización del objeto de la presente ley: "Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica."

En consecuencia, de la fracción VI señala como principio general el "Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica."

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:
...
XXIII. Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
...
Artículo 5. Corresponde a la Asamblea:
...
II. Aprobar los Programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas;
...

Asimismo, desde el punto de vista material, el decreto propuesto también es susceptible de considerarse constitucional e incluso convencional, porque su contenido es acorde con las disposiciones de la Constitución Federal y las Convencionales vigentes en la Ciudad de México, en la medida en que se orienta a hacer valer los derechos humanos que nuestra Constitución y los tratados internacionales celebrados por México les otorgan a los habitantes de la ciudad, y se enuncian a continuación:

CONSTITUCION FEDERAL
Artículo 4:
"..."
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

"..."
Artículo 25

Se indica que el Estado fomentará el crecimiento económico y el empleo, citando textualmente:
"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución." Igualmente, se indica que el Estado "llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación." Del mismo modo se menciona que "al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación." Conjuntamente, "la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad."

En el último párrafo de este artículo, se señala que "a fin de contribuir con los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Art. 27, tercer párrafo, concede a los habitantes de la Ciudad de México:
1. El derecho al mejoramiento de sus condiciones de vida, en tanto que integrantes de la población urbana, y
2. El derecho a vivir:
    a. En un asentamiento humano ordenado y con adecuados usos del suelo, y
    b. En un centro de población planeado y regulado en su conservación, mejoramiento y crecimiento.

Arts. 39 y 122 conceden a los habitantes de la Ciudad de México:
1. El derecho a beneficiarse con los actos de toda autoridad dimanada del pueblo, en la medida en que dicha autoridad se instituye para beneficio del pueblo mismo del cual forman parte, y
2. El derecho a beneficiarse con la ejecución de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa en materia de desarrollo urbano, construcciones y edificaciones, entre otras.

Artículo 123: se promoverán la creación de empleos

Particularmente en lo conducente al derecho laboral, como he referido, nuestra Constitución establece claramente que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

El derecho a la ciudad que redunde en una adecuada planeación urbana y en el caso específico, el cual ***consiste en actualizar únicamente el cambio de uso de suelo de habitacional a mixto***, es acorde al cambio industrial de esta zona, reconocida así incluso por la Jefatura actual de Gobierno como ya ha sido señalado, aunado a que por tradición está ubicación es reconocida como "zona industrial", conforme al uso comercial que ahí predomina.

Esta solicitud es totalmente viable dadas las argumentaciones vertidas en la presente Iniciativa, pues se ha reconocido a través de las distintas legislaciones, el derecho al uso y al usufructo pleno y equitativo de la ciudad donde se vive, esto en concordancia con los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Federal así como en los Tratados Internacionales vigentes:

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los artículos 16; 29; 32; 33 incisos k) y l) y 43, conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1. El derecho a experimentar un desarrollo integral y continuo, y
2. El derecho a vivir en un orden económico y social justo que permita condiciones para la paz y la seguridad, y que contribuya a la plena realización de las personas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los artículos 2, 3, 5, 17 y 26 conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1. El derecho a gozar con igualdad sus derechos civiles;
2. El derecho a ser protegido por la ley sin discriminación de cualquier índole;
3. El derecho a que el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno (entre los cuales se encuentra el de la Ciudad de México), le garanticen la igualdad en el goce de sus derechos civiles enunciados en el Pacto invocado;
4. El derecho a que el Estado Mexicano adopte las medidas oportunas para dictar las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo el derecho de igualdad ante la ley.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Los artículos 2; 3; 4; 5; 11 párrafo 1, y 12 párrafos 1 y 2 inciso b), le conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1. El derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada;
2. El derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia;
3. El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;
4. El derecho al mejoramiento, en todos sus aspectos, del medio ambiente, y
5. El derecho a gozar con igualdad de todos los derechos económicos y sociales enunciados en el Pacto invocado.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO SAN SALVADOR"

Los artículos 10 párrafos 1 y 2 inciso d, y 11, les conceden a los habitantes de la Ciudad de México:

1. El derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social;
2. El derecho a la salud como bien público, y por lo tanto, a la prevención de enfermedades de cualquier índole;
3. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, y
4. El derecho a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Resulta conducente invocar a favor de la presente Iniciativa Ciudadana **el principio pro persona** como un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos. Sirve de apoyo la tesis siguiente:

2009154. XVII.1o.P.A.2 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Pág. 2296.

PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 613, estableció que la aplicación del principio pro persona como criterio de interpretación de derechos humanos, es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, y que es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo ese ejercicio interpretativo y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima. Luego, ese test de argumentación mínima exigida para la eficacia de los conceptos de violación es el siguiente: a) Pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. Los anteriores requisitos son necesariamente concurrentes para integrar el concepto de violación que, en este supuesto, debe ser resuelto. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 191/2014. 6 de marzo de 2015. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Marta Olivia Tello Acuña. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/9 (10a.), publicada el viernes 9 de octubre de 2015, a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, Tomo IV, octubre de 2015, página 3723, de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS."

VIII. RAZONAMIENTOS SOBRE LA CONGRUENCIA DEL DECRETO PROPUESTO, CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y CON EL CONTEXTO NORMATIVO, LOS OBJETIVOS Y LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO QUE PARA LA ZONA DE LA CIUDAD DE QUE SE TRATE SEA MANZANA, CORREDOR, ÁREA DE ACTUACIÓN, O CUALQUIER OTRO POLÍGONO ESPECÍFICAMENTE DELIMITADO, ESTABLEZCA TANTO EL PROGRAMA DE JERARQUIA SUPERIOR INMEDIATA. LOS RAZONAMIENTOS DE LA CONGRUENCIA CON CONTEXTO NORMATIVO, DEBERAN INCLUIR A LAS NORMAS DE USO DE SUELO, PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE, NIVELES DE CONSTRUCCION, DENSIDAD CONSTRUCTIVA Y SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION:

CONGRUENCIA CON LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTO HUMANOS

La presente iniciativa es congruente con La Ley General de Asentamientos Humanos por lo siguiente:

En su artículo 4, se establece que la planeación, regulación y gestión de asentamientos humanos, deben de conducirse con apego a los principios de derecho a la ciudad, donde en la **fracción V. Productividad y eficiencia.** Se plantea "*Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y (sic) Movilidad; energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica:*"

Tabla 2. Concordancia de las políticas de Desarrollo urbano

Nivel de Planeación	Ámbito de estrategia	Tipo	Meta u objetivo
Distrito Federal	Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	Objetivos prioritarios	Revertir el crecimiento expansivo de la ciudad, proponiendo en su lugar un desarrollo intensivo.
			Promover el arraigo de la población, la incorporación de nuevos pobladores y el reciclamiento de la ciudad central, **aprovechando la inversión histórica acumulada en infraestructura, optimizando el uso de suelo, Re densificando** los espacios habitables y ampliando el acceso a la vivienda a familias de escasos ingresos.[11]
		Estrategia	2.1 Revertir la pérdida de población de las delegaciones centrales mediante la implementación de programas de desarrollo económico, social y cultural y de medidas que promuevan la densificación y reciclamiento de predios tendientes a recuperar y ampliar su parque habitacional.

Del análisis de las estrategias de desarrollo urbano se puede concluir que toda la planificación de asentamientos humanos, ordenación del territorio y desarrollo urbano busca impulsar la ciudad compacta, para reutilizar partes que cuentan con la infraestructura adecuada; aspecto que también se rescata para el caso de la ciudad a de México y en específico de la zona donde se localiza el predio.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO, EL CUAL DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

ÁRTÍCULO ÚNICO: Se reforma la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre del 2008, para que la zonificación del predio localizado en Cahuacalzingo No. 15, colonia las Salinas, C.P. 02610, Alcaldía Azcapotzalco se modifique a HM/3/30/Z (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y la densidad que indique la zonificación del programa delegacional o parcial)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá expedir el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo correspondiente a la modificación referida, tantas veces como sea necesario, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Decreto.

---

[11] [11] Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, *Decreto que contiene el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 31 de diciembre del 2003, p. 8, y que puede ser consultado en:
http://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/eeb/f74/57ceebf7416f6408957691.pdf

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RUBRICA AUTOGRAFA DE QUIENES PRESENTE LA INICIATIVA CIUDADANA

Reitero ante este H. Congreso de la Ciudad de México, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México a catorce de febrero del dos mil veinte.

JOAQUIN MORENO PACHECO

XI. SI LA INICIATIVA CONTUVIERE PLANOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO GRAFICO, LOS TALES DEBERAN SER CLAROS Y LEGIBLES, TANTO EN SU VERSION IMPRESA COMO EN LAS ELECTRONICAS, Y

La presente iniciativa ciudadana no contiene planos y las gráficas respectivas forman parte integrante de la misma.

XII. TRATANDOSE DE UNA INICIATIVA CIUDADANA, DEBERA ADJUNTARSE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN LA QUE CONSTE EL DOMICILIO DEL PROPONENTE, DOMICILIO QUE, A SU VEZ, DEBERA UBICARSE DENTRO DEL POLIGONO SOBRE EL CUAL SE PRETENDE QUE APLIQUE EL TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

El vínculo de posesión legal del predio materia de esta Iniciativa Ciudadana, se acredita a través del instrumento notarial número treinta y cuatro mil cuatrocientos seis, Libro quinientos doce, que contiene el Testimonio de la Escritura de Compraventa, celebrada por el suscrito como parte compradora y de la otra como parte vendedora los menores Luis Pedro Manuel Esquivel Moreno y María del Rosario Esquivel Moreno, con la comparecencia del señor Raúl Vargas Aguayo, otorgada por José de Jesús Niño de la Selva, titular de la Notaría número setenta y siete del Distrito Federal, el diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual se anexa.

Actualmente mi lugar de residencia se ubica en la calle de Norte 59, número 818, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, en la Ciudad de México, tal y como se acredita con la copia certificada de mi Credencial de Elector, otorgada por el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, titular de la Notaría Pública número uno, del Distrito Judicial ubicado en Tula Hidalgo y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, la cual adjunto, y en el entendido que la credencial para votar es un documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto de conformidad al artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual solicito se le tenga exhibida con esa calidad.

ANEXOS

1. Copia Certificada del Instrumento Notarial número treinta y cuatro mil cuatrocientos seis, Libro quinientos doce, que contiene el Testimonio de la Escritura de Compraventa, celebrada por el suscrito como parte compradora y de la otra como parte vendedora los menores Luis Pedro Manuel Esquivel Moreno y María del Rosario Esquivel Moreno, con la comparecencia del señor Raúl Vargas Aguayo, otorgada por José de Jesús Niño de la Selva, titular de la Notaría número setenta y siete del Distrito Federal, el diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve

2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital Folio número 62050-151PITE19D fecha de expedición 31 de octubre del 2019

3. Original de la Constancia de Alineamiento y Número oficial, folio número 96, fecha de expedición 25 de marzo del 2019, haciendo la aclaración que el número oficial del bien inmueble materia de esta Iniciativa le fue asignado el número 15, (antes 14 y 28)

4. Copia Certificada de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX1362017109 a favor del suscrito.